

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1506

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00537-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

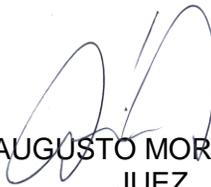
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 023 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1507

RADICADO: 76001-40-03-001-2022-00702-00

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

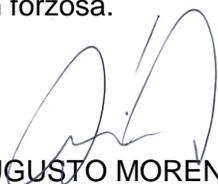
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 023 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1097

RADICADO: 002-2020-00675-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado del Banco de Bogotá, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA en contra de MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO DE BOGOTA en contra de MARGOTH DEL CARMEN SALAS TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de la demandada, respecto de lo pretendido por el Fondo Nacional de garantías S.A. en calidad de subrogatorio

TERCERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto por quedar a favor del Fondo Nacional de garantías S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 1096

RADICACION: 76001-40-03-002-2022-00041-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$24.540.286.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No.16917059, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$24.540.286.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado DANIEL ADOLFO ÁLVAREZ VENEGAS identificado con la cedula de ciudadanía No.6.341.956 y T.P. No. 79.366 del CSJ para actuar como **apoderado** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1433
RADICACION: 02-2021-00038-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Mediante escrito que antecede el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con los demandados, solicitan la suspensión del presente asunto por el termino de 6 meses.

De lo anterior advierte el Despacho que dicha solicitud no es conducente a las luces del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)” (Negrillas y subrayas del despacho).

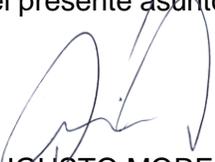
De la norma en cita, queda claro entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la sentencia, lo cual no es aplicable al sub lite, toda vez que éste ya cuenta con fallo de fecha 29 de octubre de 2021, de lo cual resulta inconducente la petición elevada por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO – NEGAR la suspensión del presente asunto por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1434
RADICACION: 02-2021-00258-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte del pagador DIVISION FINANCIERA UNIVERSIDAD DEL VALLE, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte del pagador DIVISION FINANCIERA UNIVERSIDAD DEL VALLE.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con el informe allegado por la sociedad designada como secuestre. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1080

RADICACION: 76001-40-003-004-2021-00443-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe de gestión allegado por el Dr. Pedro Jose Mejía Murgueitio en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., sociedad designada como secuestre, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el informe de gestión allegado por la sociedad designada como secuestre sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S. y que en su contenido plasma:

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 78A # 26 G -52 Santiago de Cali, se procede a verificar el mismo constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1081

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00232-00
JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FRANCO NAPOLEON AGUILAR LULIGO en contra de YEISKI S.A.S por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por FRANCO NAPOLEON AGUILAR LULIGO en contra de YEISKI S.A.S por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, que se encuentren depositados a nombre de YEISKI S.A.S. CC NIT 901.065.564-1	Oficio No. 453 de fecha 06 de mayo de 2022 expedido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1513
RADICACION: 04-2018-00030-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, adicionalmente la constancia secretarial emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la aclaración.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

ÚNICO. – ACLARAR la providencia No.621 de fecha 01/02/2023, en el sentido de indicar que los depósitos ahí ordenados a pagar corresponden a la Dra. ANA ELIZABETH SANCHEZ identificada con C.C. No.65.763.120 y T.P. No.132799 del C.S. de la J.

Por secretaria realícese la notificación de pago al beneficiario en el correo electrónico jurídico.ta@toroautos.com.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1525
RADICACION: 04-2020-00510-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.007/0193 del 27/01/2023 procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 12-2020-00342-00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidos (22) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1520
RADICADO: 05-2016-00505-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario la respuesta al requerimiento realizado a BODEGAS ALMAGRARIO, que en su contenido señala:



En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la respuesta al requerimiento por parte de Bodegas Almagrario.
NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1522
RADICADO: 05-2021-00806-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor VICTORIA ARBOLEDA BONILLA identificada con C.C No.31.236.760, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$11.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1435
RADICACION: 07-2022-00268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte de la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:



Santiago de Cali, 9 de febrero de 2023

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj08ofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 7 de febrero de 2023, bajo la inscripción Nro. 102 del Libro VIII se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio DONCELLA ACCESORIOS de propiedad de la señora PEREZ VASQUEZ SINDY YINETH. Mediante Oficio No. CYN/008/1953/2022 Radicado 76 00 14 003 007 2022 00268 00 el 13 de diciembre de 2022.

Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012.

Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado.

Atentamente,

Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

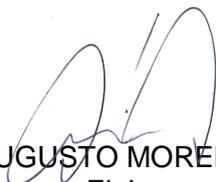
Radicación: 20230049674

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la Cámara de Comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Fl. 115

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1074

RADICADO: 76001-40-03-008-2019-00609-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado de la parte actora se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 127288 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-127288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo inversionesexportimportsas@hotmail.com de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 1095

RADICACION: 76001-40-03-008-2022-00410-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$21.497.829.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 7570087630, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$21.497.829.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CAROLINA HERNÁNDEZ QUICENO identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.559.929 y T.P. No. 159.873 del CSJ para actuar como **apoderada** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1094

RADICACION: 76001-40-003-008-2022-00062-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Doris Castro Vallejo se ordene la notificación de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como acreedor prendario del vehículo de placas JZX-946.

Revisado el expediente observa el Despacho que no obra dentro del proceso certificado de tradición alguno del vehículo de placas JZX-946, motivo por el cual, antes de acceder a lo solicitado, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas JZX-946.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°1518

RADICADO: 08-2014-00837-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación de decomiso del vehículo de placas MJR-468, emanada por parte de la Secretaria de Transito de Popayán ©, se procederá a decretar el secuestro del vehículo en mención de conformidad con el art.595 del C.G. del P.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Popayán (reparto), para la práctica de la diligencia del vehículo embargado.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

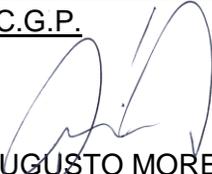
DISPONE

UNICO. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE POPAYAN (C) – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas MJR-468 de propiedad del demandado.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1503
RADICACION: 08-2017-00143-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte del pagador MANPOWER GROUP, que en su contenido plasma:

1/23, 14:46 Correo: Memoriales 08 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Pagos y depósitos judiciales

Contraseña Depósitos Judiciales Cerrar sesión

Se encuentra en: Pagos Depósitos Judiciales Creación Individual

CREACIÓN DE DEPOSITOS JUDICIALES

No se encontraron depósitos para este demandante y/o demandado.

3. Seleccione el concepto

Id. Demandante	Razón Social/Nombre Demandante	Id. Demandado	Razón Social/Nombre Demandado	Nro Proceso
8903044302				

No se encontraron depósitos para este Demandante.

*Documento Demandante: 8903044302
*Tipo Identificación Demandado: CEDULA DE CIUDADANA
*Documento Demandado: 1143943519

Cualquier cosa adicional con gusto será atendida.

Muchas gracias por su amabilidad.

Cordialmente,

Manuela Vásquez Naranjo
Asesora legal
Área Legal

ManpowerGroup
Cra. 48 Nro. 32B Sur - 139. Oficina 906 Torre de Oficinas, Viva Envigado Colombia.

Tel: (604) 5207460 Ext. 557
Cel: +57 318 529 1654
manuela.vasquez@manpowergroup.com.co
www.manpowergroupcolombia.co

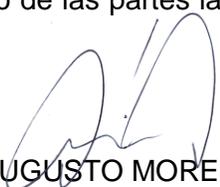
2022 WORLD'S MOST ETHICAL COMPANIES
www.ETIHERE.COM

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la empresa MANPOOWER GROUP.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1519
RADICADO: 09-2009-00779-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario la devolución del DC debidamente diligenciado, por parte de la Alcaldía Municipal de Dagua (V).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la devolución del DC debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1450
RADICACION: 09-2014-00621-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, una vez revisado el plenario, se constató que este asunto se encuentra vigente, situación por la que no se hace posible el pago de títulos solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1510
RADICACION: 09-2018-00850-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por quien manifiesta actuar como apoderado del demandado, se indica al interesado, que previo a la entrega deberá aportar el poder mediante el cual le otorguen plenas facultades.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1436
RADICACION: 09-2020-00251-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el apoderado de Banco Colpatria, se observa del auto No.791 del 06/02/2023 que el crédito fue cedido y que a la fecha no se tiene apoderado por el nuevo demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ESTESE el profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva en este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1071**

RADICADO: 010-2018-00177-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito la Dra. Ingrid Armida León Gómez en calidad de apoderada de la parte demandante mediante cual interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No. 416 de fecha 30 de enero de 2023 por medio del cual se negó la entrega de los depósitos judiciales por encontrarse el presente asunto terminado por desistimiento tácito, indica la apoderada que el presente proceso se encuentra activo y que mediante auto No.1784 del 27 de abril de 2022 se aprobó la liquidación del crédito.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho efectivamente le asiste razón a la memorialista, motivo por el cual se dejará sin efecto el auto No.416 de fecha 30 de enero de 2023 y se procederá a resolver la solicitud de entrega de títulos allegada.

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto la solicitud de entrega de depósitos judiciales advierte el Despacho que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta del presente proceso no se registraron depósitos judiciales.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 416 de fecha 30 de enero de 2023, por medio del cual se negó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta del presente proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1526
RADICACION: 10-2017-00897-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que los depósitos judiciales ordenados en el auto No.1244 del 15/02/2023, se encuentran depositados en la cuenta anterior, se procederá a lo pertinente consistente en el traslado a la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

- 1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400301020170089700, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
2. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 2 del auto No.1244 del 15/02/2023 y dar cumplimiento de pago.

CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1437
RADICACION:10-2020-00526-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali con rad. 35-2021-00665-00.

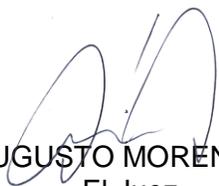
Sin embargo, teniendo en cuenta que este asunto se encuentra terminado, no será tenida en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.06-027 del 19/01/2023 (rad. 03-2013-00559-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que este asunto se dio por terminado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con la respuesta allegada por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1076

RADICADO: 76001-40-003-011-2014-00321-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista el escrito allegado por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” dando respuesta al oficio No. CYN/008/1860/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” dando respuesta al oficio No. CYN/008/1860/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022 para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico williamgravenhorst@hotmail.com del demandante, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1438
RADICADO: 11-2021-00068-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

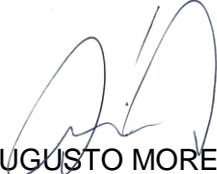
PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor DUBERNEY LOPEZ GALEANO identificado con C.C. No.16.931.586, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTA. Oficiése. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora JHOANA ANDREA GIRALDO JARAMILLO identificado con C.C. No.38.614.998, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCOLOMBIA. Oficiése. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

TERCERO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora MARIA CONSUELO GALEANO MUÑOZ identificada con C.C. No.38.614.998, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCOLOMBIA. Oficiése. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, donde la parte actora aporta el avalúo comercial del vehículo inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No.1073**

RAD: 012-2016-00639-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo del vehículo de placas IIO-822, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

Por otro lado, visto los escritos en los cuales Bodegas Imperio Cars S.A.S. informa que el vehículo de placas IIO-822 se encuentra retenido en sus instalaciones y además informa el valor que adeuda el por gastos de bodegaje se ordenaran poner en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas IIO-822 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora, por la suma de \$20.120.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los escritos allegados por Bodegas Imperio Cars S.A.S. mediante los cuales informa que el vehículo de placas IIO-822 se encuentra retenido en sus instalaciones y además informa el valor que adeuda el por gastos de bodegaje lo anterior para que obre, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1509
RADICACION: 12-2018-00380-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la apoderada de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1506
RADICACION: 12-2019-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita la apoderada de la parte demandante, se ponga en su conocimiento la respuesta dada a la solicitud de medida y en caso de no existir respuesta, se requiera a dicha entidad a fin de que informe lo acontecido con la medida.

Al respecto, de la revisión del plenario, se constató que a la fecha no obra respuesta alguna por la entidad financiera Banco Mundo Mujer, así las cosas, se procederá a requerirla a fin de que dé respuesta de la medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- REQUERIR a la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER a fin de que se sirva dar respuesta de la comunicación No.008/1414 del 28/09/2022.

PREVENGASE a la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1511
RADICACION: 12-2019-00762-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por la apoderada general de la parte demandante, un escrito otorgando poder al abogado José Iván Suarez Escamilla, para que actúe en favor de este.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

UNICO. - RECONOCER personería al abogado José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C.No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos señalados en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1501
RADICACION: 13-2019-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran unos depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1439
RADICADO: 13-2022-00042-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Procede la parte demandante a solicitar, se oficie a la entidad promotora de salud EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe a que empresa se encuentra vinculado el demandado.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR a la entidad promotora de salud SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S., a fin de que se sirva informar si la señora ALEJANDRA MARIA LOPEZ GARCIA identificada con la C.C. No.38.656.340, se encuentra adscrita a esa entidad; y en caso de ser así, proceda a enviar la información del empleador.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1505

RADICADO: 76001-40-03-015-2018-00849-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 023 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.1508

RADICADO: 76001-40-03-015-2021-00328-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a fl.51 al 53, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1440
RADICADO: 15-2021-00409-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante, aclaración del auto No.320 del 25/01/2023, en el sentido que se comisione para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio DICARGA DEL PACIFICO S.A.S., a los Juzgados de comisiones de Buenaventura (V).

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ACLARAR el auto No.320 del 25/01/2023, en el sentido que se comisiona para llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del establecimiento de comercio DICARGA DEL PACIFICO S.A.S a los Juzgados de Comisiones de Buenaventura (V).

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1093

RADICADO: 76001-40-003-017-2020-00627-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1092**

RADICACION: 017-2021-00744-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847647 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

Por otro lado, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-847647 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$37.491.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1091

RADICADO: 76001-40-003-017-2022-00398-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1449
RADICADO: 17-2009-00758-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor SOCIEDAD CRUCERO VIAJES EU identificado con Nit. No.805.021.310-9, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO UNION, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$60.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 1090

RADICACION: 76001-40-03-018-2022-00620-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$14.963.636.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 7410093874, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$14.963.636.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P. No. 35.381 del CSJ para actuar como **apoderado** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1078

RADICADO: 76001-40-003-019-2012-00302-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de fecha de remate presentada por el Dr. Jaumer H. Álvarez Prieto en calidad de apoderado de la parte demandante y en visto que el avalúo presentado visible a folio 153 fue expedido el 20 de febrero de 2020 de conformidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 del código General del Proceso, se requerirá al memorialista para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516689 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR el Dr. Jaumer H. Álvarez Prieto para que se sirva allegar el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516689 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 el Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Fl. 141

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1077

RADICADO: 76001-40-03-019-2018-00770-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la Dra. Cruz Elena Bedoya Vásquez en calidad de apoderada de la parte actora se oficie a catastro a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-491606 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR REASUMIDO el poder por la doctora CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ, para continuar representando a la sociedad demandante Centro Comercial Panamá P.H.

SEGUNDO: OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado del bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-491606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

TERCERO: REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo celenabedoya@hotmail.com de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1079

RADICADO: 76001-40-003-019-2019-00533-00

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega el escrito el Dr. Juan Diego Paz Castillo en calidad de apoderado de la parte actora en mediante el cual solicita se proceda a fijar fecha de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-286222 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que mediante auto No.6965 de fecha 14 de diciembre de 2022 se requirió a la parte demandante para que se sirviera aportar el avalúo actualizado del inmueble de propiedad de la parte demandada, para lo cual se ordeno oficiar a catastro a fin de que expidiera a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-286222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, teniendo en cuenta lo anterior, se remitirá al memorialista al auto No. 6965 de fecha 14 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR al memorialista al auto No. 6965 de fecha 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que se sirviera aportar el avalúo actualizado del inmueble de propiedad de la parte demandada, para lo cual se ordenó oficiar a catastro a fin de que expidiera a costa de la parte demandante el certificado catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-286222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 41

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1089

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00854-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1085

RADICADO: 76001-40-003-020-2019-00518-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1515
RADICACION: 20-2019-00864-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante la corrección del oficio 008/0030, en cuanto a que el número de identificación del demandante quedo errado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARIA procédase a la corrección del oficio No.008/0030, aclarando la identificación del demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1441
RADICACION: 20-2021-00548-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte de la EPS COMFENALCO, que en su contenido plasma:



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la EPS COMFENALCO.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



FL. 247 AL 250

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1088

RADICADO: 76001-40-003-021-2019-00036-00

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.936.999,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28,74
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	1454
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 322.468,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.224.195
INTERESES ABONADOS	\$ 21.848.339
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 21.848.339
SALDO CAPITAL	\$ 34.936.999
SALDO INTERESES	\$ 14.375.856



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURARIA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.084.095,08	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 761.626,58
mar-19	19,37	29,06	2,15	5-mar-19	\$ 763.128,00	\$ 446.157,99	\$ 34.936.999,00	\$ 125.190,91	\$ 625.954,57	\$ 751.145,48
abr-19	19,32	28,98	2,14	2-abr-19	\$ 658.162,00	\$ 463.794,01	\$ 34.936.999,00	\$ 49.843,45	\$ 697.808,33	\$ 747.651,78
may-19	19,34	29,01	2,15	5-may-19	\$ 503.695,00	\$ 783.098,25	\$ 34.936.999,00	\$ 125.190,91	\$ 625.954,57	\$ 751.145,48
jun-19	19,30	28,95	2,14	5-jun-19	\$ 373.278,00	\$ 1.160.383,44	\$ 34.936.999,00	\$ 124.608,63	\$ 623.043,15	\$ 747.651,78
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 2.531.078,37	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 747.651,78
ago-19	19,32	28,98	2,14	5-ago-19	\$ 284.844,00	\$ 2.370.843,00	\$ 34.936.999,00	\$ 124.608,63	\$ 623.043,15	\$ 747.651,78
sep-19	19,32	28,98	2,14	5-sep-19	\$ 199.225,00	\$ 2.919.269,78	\$ 34.936.999,00	\$ 124.608,63	\$ 623.043,15	\$ 747.651,78
oct-19	19,10	28,65	2,12	5-oct-19	\$ 374.695,00	\$ 3.291.061,99	\$ 34.936.999,00	\$ 123.444,06	\$ 617.220,32	\$ 740.664,38
nov-19	19,03	28,55	2,11	5-nov-19	\$ 475.208,00	\$ 3.555.936,09	\$ 34.936.999,00	\$ 122.861,78	\$ 614.308,90	\$ 737.170,68
dic-19	18,91	28,37	2,10	5-dic-19	\$ 502.292,00	\$ 3.790.232,48	\$ 34.936.999,00	\$ 122.279,50	\$ 611.397,48	\$ 733.676,98
ene-20	18,77	28,16	2,09	5-ene-20	\$ 829.881,00	\$ 3.693.446,18	\$ 34.936.999,00	\$ 121.697,21	\$ 608.486,07	\$ 730.183,28
feb-20	19,06	28,59	2,12	5-feb-20	\$ 471.551,00	\$ 3.953.825,31	\$ 34.936.999,00	\$ 123.444,06	\$ 617.220,32	\$ 740.664,38
mar-20	18,95	28,43	2,11	3-mar-20	\$ 829.881,00	\$ 3.814.881,69	\$ 34.936.999,00	\$ 73.717,07	\$ 663.453,61	\$ 737.170,68
abr-20	18,69	28,04	2,08	20-abr-20	\$ 638.573,00	\$ 4.324.222,02	\$ 34.936.999,00	\$ 484.459,72	\$ 242.229,86	\$ 726.689,58
may-20	18,19	27,29	2,03	5-may-20	\$ 816.482,00	\$ 3.868.173,39	\$ 34.936.999,00	\$ 118.203,51	\$ 591.017,57	\$ 709.221,08
jun-20	18,12	27,18	2,02	5-jun-20	\$ 516.983,00	\$ 4.059.829,19	\$ 34.936.999,00	\$ 117.621,23	\$ 588.106,15	\$ 705.727,38
jul-20	18,12	27,18	2,02	5-jul-20	\$ 460.546,00	\$ 4.305.010,57	\$ 34.936.999,00	\$ 117.621,23	\$ 588.106,15	\$ 705.727,38
ago-20	18,29	27,44	2,04	5-ago-20	\$ 829.881,00	\$ 4.182.021,52	\$ 34.936.999,00	\$ 118.785,80	\$ 593.928,98	\$ 712.714,78
sep-20	18,35	27,53	2,05	5-sep-20	\$ 615.183,00	\$ 4.280.135,58	\$ 34.936.999,00	\$ 119.368,08	\$ 596.840,40	\$ 716.208,48
oct-20	18,09	27,14	2,02	5-oct-20	\$ 352.972,00	\$ 4.641.625,21	\$ 34.936.999,00	\$ 117.621,23	\$ 588.106,15	\$ 705.727,38
nov-20	17,84	26,76	2,00	5-nov-20	\$ 829.881,00	\$ 4.516.307,02	\$ 34.936.999,00	\$ 116.456,66	\$ 582.283,32	\$ 698.739,98
dic-20	17,46	26,19	1,96	5-dic-20	\$ 829.881,00	\$ 4.382.836,87	\$ 34.936.999,00	\$ 114.127,53	\$ 570.637,65	\$ 684.765,18
ene-21	17,32	25,98	1,94	5-ene-21	\$ 728.729,00	\$ 4.337.708,48	\$ 34.936.999,00	\$ 112.962,96	\$ 564.814,82	\$ 677.777,78
feb-21	17,54	26,31	1,97	5-feb-21	\$ 37.758,00	\$ 4.979.475,11	\$ 34.936.999,00	\$ 114.709,81	\$ 573.549,07	\$ 688.258,88



FL. 247 AL 250

mar-21	17,41	26,12	1,95	5-mar-21	\$ 829.881,00	\$ 4.836.688,43	\$ 34.936.999,00	\$ 113.545,25	\$ 567.726,23	\$ 681.271,48
abr-21	17,31	25,97	1,94	5-abr-21	\$ 398.552,00	\$ 5.118.825,62	\$ 34.936.999,00	\$ 112.962,96	\$ 564.814,82	\$ 677.777,78
may-21	17,22	25,83	1,93	5-may-21	\$ 829.881,00	\$ 4.966.140,12	\$ 34.936.999,00	\$ 112.380,68	\$ 561.903,40	\$ 674.284,08
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.202.327,60	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 674.284,08
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 6.876.611,68	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 674.284,08
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 7.554.389,46	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 677.777,78
sep-21	17,19	25,79	1,93	5-sep-21	\$ 442.989,00	\$ 7.223.781,14	\$ 34.936.999,00	\$ 112.380,68	\$ 561.903,40	\$ 674.284,08
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.456.474,93	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 670.790,38
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.134.252,71	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 677.777,78
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 9.819.017,89	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 684.765,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 10.510.770,47	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 691.752,58
feb-22	18,30	27,45	2,04	5-feb-22	\$ 416.222,00	\$ 10.213.334,26	\$ 34.936.999,00	\$ 118.785,80	\$ 593.928,98	\$ 712.714,78
mar-22	18,47	27,71	2,06	5-mar-22	\$ 829.881,00	\$ 10.097.332,61	\$ 34.936.999,00	\$ 119.950,36	\$ 599.751,82	\$ 719.702,18
abr-22	19,05	28,58	2,12	5-abr-22	\$ 654.773,00	\$ 10.165.755,49	\$ 34.936.999,00	\$ 123.444,06	\$ 617.220,32	\$ 740.664,38
may-22	19,71	29,57	2,18	5-may-22	\$ 699.594,00	\$ 10.210.319,57	\$ 34.936.999,00	\$ 126.937,76	\$ 634.688,82	\$ 761.626,58
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 11.631.090,86	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 786.082,48
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 12.448.616,64	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 817.525,78
ago-22	22,21	33,32	2,43	5-ago-22	\$ 2.079.356,00	\$ 10.510.755,48	\$ 34.936.999,00	\$ 141.494,85	\$ 707.474,23	\$ 848.969,08
sep-22	23,50	35,25	2,55	5-sep-22	\$ 829.881,00	\$ 10.536.830,96	\$ 34.936.999,00	\$ 148.482,25	\$ 742.411,23	\$ 890.893,47
oct-22	24,61	36,92	2,65	5-oct-22	\$ 914.620,00	\$ 10.518.927,27	\$ 34.936.999,00	\$ 154.305,08	\$ 771.525,39	\$ 925.830,47
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.254.713,83	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 964.261,17
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 13.278.367,90	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 1.023.654,07
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.340.452,67	\$ 34.936.999,00		\$ 0,00	\$ 1.097.487,60

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 34.936.999
SALDO INTERESES DE MORA	\$ 14.375.856
SALDO INTERESES DE PLAZO	\$501.346
DEUDA TOTAL	\$ 49.814.201

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

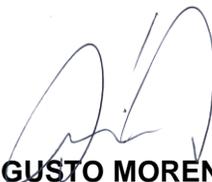
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$49.814.201)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el oficio de embargo de remanentes allegado. Sírvese Proveer.

Jose Luis Satizabal Garcia
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 1072

RADICACION: 76001-40-03-021-2019-00181-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto No. 5897 de fecha 09 de noviembre de 2022 se corrió traslado al avalúo visible de folio 66 al 83 del cuaderno principal, el cual fue allegado el 12 de agosto de 2020, sin percatarse que dentro del presente asunto obra un avalúo comercial con un valor mayor el cual fue allegado el 23 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar el control de legalidad y por ende se dejará sin efecto auto No. 5897 de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado al avalúo visible de folio 66 al 83 y en consecuencia se ordenará correr traslado al avalúo que obra en el documento virtual No.03.

Por otro lado, visto el oficio No. 2 de fecha 23 de enero de 2023, en donde el JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI, decretó el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado Vladimir Pérez Campo en el presente proceso, en consecuencia, por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO 5897 de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó correr traslado al avalúo visible de folio 66 al 83, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del avalúo visible en el documento virtual No. 03 del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-36733** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de **\$270.000.000.00 M/CTE**, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

TERCERO: TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad del demandado VLADIMIR PEREZ CAMPO en el presente asunto.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio No. 2 de fecha 23 de enero de 2023, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 009-2022-00398. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

FL. 91

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1087

RADICADO: 76001-40-003-021-2022-00525-00
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1442
RADICACION: 22-2020-00687-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar el embargo del bien inmueble identificado con M.I. 132-47944 de propiedad de la demandada.

Al respecto, se observó de la revisión del plenario, que mediante auto No.56 del 16/12/2020, se ordeno la medida solicitada, en razón a ello, se dispondrá de la reproducción del oficio a fin de que la profesional del derecho pueda diligenciarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No.56 del 16/12/2020.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el escrito allegado junto con el expediente. Sírvase Proveer.

EI JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1070

RADICADO: 76001-40-003-023-2012-00748-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que las partes de común acuerdo allegan solicitud de suspensión del presente asunto, ahora, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza “...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*” (Subrayado nuestro), teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a los solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1086**

RADICACION: 023-2021-00151-00

JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832012 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832012 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$114.921.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1502
RADICADO: 23-2008-00697-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor CESAR AUGUSTO MARIN CARDONA identificada con C.C No.94.375.164, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, CREDIFINANCIERA. Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$5.943.673.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°1448

RADICADO: 23-2013-00680-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Teniendo en cuenta que no fue avocado el DC por los Juzgados de Comisiones de Cali, en razón a que el vehículo de propiedad del demandado se encuentra inmovilizado en el municipio el bagre - Antioquia, se comunicara a los Juzgados de comisiones de ese municipio a fin de que se lleve a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - COMISIONAR a los JUZGADO DE COMISIONES DE EL BAGRE (A) – REPARTO que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo de placas KHA-273 de propiedad el demandado JUAN DAVID MENDEZ AMAYA.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1500
RADICACION: 23-2019-00461-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por el demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1523
RADICADO: 23-2021-00104-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por el apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. DAWERTH ALBERTO TORRES VALASQUEZ, como apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1443
RADICACION: 23-2021-00246-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede solicita la parte demandante la entrega de los depósitos judiciales, ahora bien, considerando que la liquidación del crédito visible a (fl.82 al 84.1) asciende a la suma de \$9.024.898.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.412.442.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.412.442.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden favor de la Dra. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ identificado con C.C. No.31.999.797 y T.P. No.160.114 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002719119	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.158.251,00
469030002719120	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.158.251,00
469030002719121	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.158.251,00
469030002719122	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.158.251,00
469030002719123	29/11/2021	NO APLICA	\$ 1.158.251,00
469030002730018	21/12/2021	NO APLICA	\$ 1.158.251,00
469030002737915	21/01/2022	NO APLICA	\$ 1.223.322,00
469030002748943	23/02/2022	NO APLICA	\$ 239.614,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1084

RADICADO: 76001-40-003-024-2019-00009-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1158

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00552-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1517
RADICADO: 24-2018-00268-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario la devolución del DC sin diligenciar, por parte del Juzgado de Comisiones.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la devolución del DC sin diligenciar.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el avalúo allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciado

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1157**

RADICACION: 025-2021-00506-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-116233 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-116233 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$86.260.500.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto ingrese a Despacho para resolver sobre la fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1156

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00598-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1508
RADICACION: 25-2019-00975-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen, a fin de que proceda a la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen por segunda ocasión, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1083**

RADICADO: 76001-40-03-026-2019-01271-00

JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y estudiada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho, que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, motivo por el cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 5326 de fecha 25 de noviembre de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 5326 de fecha 25 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1082

RADICADO: 76001-40-003-026-2020-00174-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1524
RADICADO: 26-2019-00119-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor HERVIN FERNANDO CORDOBA GARCES identificado con C.C No.16.946.830, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO PICHINCHA, BANCOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$72.854.781.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.1512
RADICADO: 26-2019-01440-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega por el apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Juan Diego Paz Castillo, como apoderado de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1155

RADICADO: 76001-40-003-027-2021-00447-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias de la ciudad. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1154**

RADICADO: 76001-40-03-028-2021-464-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias de la ciudad dando respuesta a la medida cautelar comunicada, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias de la ciudad dando respuesta al embargo comunicado, lo anterior para que obre, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com de la parte demandante el Link del proceso, o en su defecto fíjese fecha y hora para que revise físicamente el expediente, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.1153

RADICADO: 76001-40-03-029-2021-00098-00

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Andrea Barajas en calidad de directora ejecutiva de ICARUS COM CO S.A.S escrito en el cual en el cual informa que la entidad a la cual representa, presta a Colpensiones los servicios especializados de búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos, para la normalización de pagos a través de Depósito Judicial de medidas cautelares sobre mesadas pensionales a nivel nacional y anexa el copia del CONTRATO O ACEPTACIÓN DE OFERTA No.047 DE 2022 celebrado con Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicita la confirmación de datos contenidos en el expediente y así proceder a la consignación de los depósitos judiciales a órdenes del proceso.

Ahora como quiera que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución se procederá a confirmar los datos solicitados por la memorialista a fin de que procedan a realizar los respectivos descuentos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a ICARUS COM CO S.A.S a fin de confirmar los datos del presente proceso que se relacionan a continuación y procedan a realizar los respectivos descuentos:

Nombre del pensionado: SUAREZ ANGEL ROSALIA

Tipo y número de identificación del pensionado: C.C. 31.278.119

Nombre del demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"

Tipo y número de identificación del demandante: Nit 9002952702

Cuenta única Juzgados Ejecución de Sentencias: 760012041700

Número del proceso: 76001400302920210009800

Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico icarus.com.co y andrea.barajas@mail.icarus.com.co el oficio indicado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

JLSG

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1507
RADICACION: 30-2018-00473-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante, información respecto de la medida ordenada mediante auto No.2183.

Al respecto, de la revisión del plenario, se constató que a la fecha no obra respuesta alguna por parte del pagador FOPEP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1504
RADICACION: 31-2018-00391-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada NO surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.206 del 06/02/2023 procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 03-2020-00069-00, mediante los que informan que NO surtió efecto la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.008/1165 del 06/10/2021.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1444
RADICACION: 32-2021-00807-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede la apoderada de la parte demandante, a solicitar la reproducción del oficio de embargo contenido en la orden de embargo No.2887 No.4, a fin de poder ser tramitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No.2887 No.4 del 01/12/2021 y hágase envío al correo electrónico vanesa.arroyave@cobesp.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con la cesión allegada. Sírvese proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1152
RADICADO: 033-2021-00267-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Laura García Posada quien indica actuar en calidad de apoderada Especial de Bancolombia y la Dra. Francly Beatriz Romero Toro en calidad de apoderada general de Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, escrito mediante el cual aportan la cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso.

Ahora, revisado el escrito de cesión aportado, se verifica que no se acreditó la calidad en la que actúan la Dra. Laura García Posada y la Dra. Francly Beatriz Romero Toro, motivo por el cual resulta improcedente aceptar la cesión del crédito, hasta tanto, no se acredite la calidad en la que actúan, por lo anterior, el Despacho judicial,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la CESIÓN DEL CRÉDITO que realiza BANCOLOMBIA, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO Nro. 1151

RADICACION: 76001-40-03-033-2021-00267-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble allegado por el apoderado de la parte actora al proceso donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo ordenada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P. En consecuencia, como quiera que en cumplimiento de lo ordenado en el Parágrafo Único del Art. 26 del Acuerdo No. PCSJA20-1165 de 2020, se comisionará al funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro, es decir, al Juez Civil Municipal para Despachos Comisorios – Reparto-.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE (REPARTO), a fin que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-273811** en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. **IV.SUB-COMISIONAR** de ser necesario. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

MATRICULA INMOBILIARIA	370-273811
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	- Tipo Predio: RURAL 1) LOTE VENECIA
MUNICIPIO	Dagua, Valle del Cauca

Así mismo, remítase al correo electrónico notificacionesprometeo@acsa.co de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1099

RADICADO: 76001-40-003-034-2020-00574-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1521
RADICADO: 34-2015-00826-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allega al plenario la respuesta al requerimiento por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali- secretaria de seguridad y justicia, que en su contenido plasma:

Al centralizar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341730100136702
Fecha: 2023-02-08
TRD: 4164.000.13.1.953.001195
Rad. Padre: 202341730100136702

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE.
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
jesc@jccivil08.co | cecandol@ramajudicial.gov.co
sbc@sej.sbc.gov.co | sbc@mail.com
La Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

Respetuoso saludo,

en atención a la solicitud realizada mediante radicados Oficio No. 202341730100136702, en la cual resolvió: "Por medio de la oficina de apoyo para los juzgados de Cali I. REFER: copia del auto interlocutorio 2717 de fecha 5 de septiembre de 2019, visible a folios 34 reverso y envíese al correo electrónico: sbc@sej.sbc.gov.co de la parte acciona, para que se pueda dar trámite a la comisión ordenada, teniendo en cuenta los módulos de seguridad y prevención que se deben tomar", comedidamente le informo que una vez realizada la tramitación en el sistema de gestión documental Oficio de la Administración Distrital – secretaria de Seguridad y Justicia, se evidencia que no existe radicación alguna del despacho comisorio.

Así las cosas, comedidamente le solicito ampliar la información del despacho comisorio (fecha de radicación, número de radicación) con el fin de emitir una respuesta al requerimiento.

Lo anterior se fundamenta en el Artículo 17 de la Ley 1712 de 2014 que al tenor reza "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada esté incompleta o que el peticionario no realice una gestión de trámite a su cargo, necesario para adoptar una decisión de fondo, y que la misma no pueda continuar de acuerdo a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."

Alientamiento,


CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO
Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

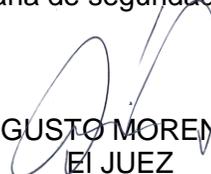
Privado y Esobar José Luis Valeriano R. Córdoba
Revisó: Marco Serna - Profesional Universitario

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta al requerimiento por parte de la Alcaldía de Santiago de Cali- secretaria de seguridad y justicia.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.012 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1514
RADICACION: 34-2020-00159-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la apoderada de la parte demandante se envíen los oficios que comunican las medidas de embargo decretadas mediante auto del 04 de agosto de 2020. Manifiesta la profesional del derecho que de la revisión efectuada al expediente digital se observo que nunca fueron enviadas.

No obstante, de lo expresado por la apoderada, se revisa nuevamente el expediente digital, donde se constata que mediante constancia del 17/11/2021, se tiene que los oficios de embargo fueron enviados en debida forma, tal como consta a continuación:

Entregado: PROCESO 2020-00159

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 17/11/2021 11:17 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín \(cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: PROCESO 2020-00159

Retransmitido: PROCESO 2020-00159

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 17/11/2021 11:20 AM

Para: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notimedellin.oralidad@medellin.gov.co (notimedellin.oralidad@medellin.gov.co)

Asunto: PROCESO 2020-00159

Entregado: PROCESO 2020-00159 OFICIOS DE EMBARGO

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 17/11/2021 5:45 PM

Para: Fabiola Nieto Giraldo <fabiabogada@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (66 KB)

PROCESO 2020-00159 OFICIOS DE EMBARGO :

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Fabiola Nieto Giraldo](mailto:Fabiola.Nieto.Giraldo)

Asunto: PROCESO 2020-00159 OFICIOS DE EMBARGO

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – ESTESE la profesional del derecho a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EL JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023 a las 8:00 am**

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1445
RADICACION: 34-2021-00749-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

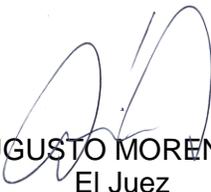
En atención al escrito que antecede, el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de un contrato de mandato con representación, que se encuentra inscrito en el certificado de cámara de comercio, solicita el reconocimiento de una subrogación parcial por parte de su representada, acerca de la obligación dineraria que ha pagado al ejecutante, en calidad de fiador del demandado, el día 05 de agosto de 2022 por valor de \$12.374.812.00, correspondiente al crédito que es objeto de ejecución en este asunto. En virtud de que aquella subrogación se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara la misma, con los efectos previstos en el art.1670 del mismo estatuto, es decir, que traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido aun, por tratarse de un pago parcial.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - ACEPTAR la subrogación legal parcial, celebrada entre el ejecutante BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARNATIAS S.A., representado judicialmente por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE, originado en el pago efectuado por aquel subrogatario de la obligación fuente del recaudo, por el valor de \$12.374.812.00 respecto del pagare 455276370.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de subrogación allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO Nro. 1098

RADICACION: 76001-40-03-035-2020-00457-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se presenta la subrogación legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, dentro del presente crédito, por valor de **\$4.997.255.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 009005381253, ejecutado en el presente proceso. En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil y demás normas concordantes se,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este proceso por la suma de **\$4.997.255.00**. En consecuencia, reconózcase como nuevo demandante

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P. No. 165.612 del CSJ para actuar como **apoderado** de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.12 de hoy 23 de febrero de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.1446
RADICACION: 35-2021-00037-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la apoderada de la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, veintidós (22) de febrero de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.1447
RADICACION: 35-2021-00148-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Se allega comunicación por parte de la EPS SANITAS, que en su contenido plasma:



Bogotá D.C. 16 de septiembre de 2022
SRO-000959-2022
Req 94851

Señores
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Atn. Sra. Angela Marcela Paredes Coral
Secretaria
35cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle

Proceso: Ejecutivo De Mínima Cuantía
Demandantes: Finesa S.A. Nit. 805.012.610-5
Demandado: Maria Leni Narváez Sanchez C.C. 34.507.679
Radicación: 760014003035-2021-00148-00

Reciba un cordial saludo señora Angela,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	MARIA LENI NARVAEZ SANCHEZ
Cédula	34507679
Tipo de Afiliado	Pensionado
Entidad Pensional	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Nit 900336004
Dirección	Carrera 10 No 72 – 33 Piso 17 Torre 13
Ciudad	Bogotá
Teléfono	6502200

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Ruby T.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - PONER en conocimiento de las partes la comunicación remitida por parte de la EPS SANITAS.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LBO

En Estado No.012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de febrero de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL